a) Con fondos de todos los Programas Anuales del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 1976 y el Primer Programa Anual del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 1983.

b) De otras fuentes en los últimos tres años.

E. Resumen profesional o "curriculum vitae" de la persona o grupo solicitante:

SEXTA.- Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán el la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, en la dirección antes indicada.

SEPTIMA.- Tramitación: Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Evaluación que preceptivamente solicitará un informe de los Ministerios correspondientes. El Comité de Evaluación elevará una propuesta de concesión de Ayuda para la Difusión de la Cultura Española en los Estaos Unidos de América al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y la publicación de las concedidas en el "Boletin Oficial del Estado". La Secretaría Ejecutiva conservará las solicitudes denegadas y documentación aneja durante un período de seis meses a partir de la fecha de la carta de denegación; expirado este plazo, se destruirá toda la documentación.

OCTAVA.- Sin perjuicio de que el Comité Conjunto decida lo contrario, el solicitante deberá responsabilizarse de la planificación, organización y realización del proyecto de los viajes y de las gestiones que el proyecto origine.

NOVENA.- Los adjudicatarios deberán presentar al Comité de Evaluación, a través del Secretario del Comité Conjunto, los informes preceptivos, por triplicado, que serán evaluados por el citado Comité y remitidos al Comité Conjunto para su aprobación definitiva, si procede.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—Miguel Angel Carriedo Mompín, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**22389** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1984, sobre funcionamiento del Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Como complemento de la Resolución de este Centro directivo de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), esta Dirección General ha acordado establecer, con carácter provisional en las Residencias Sanitarias «1.º de Octubre» y «Maternidad de Santa Cristina» sendas oficinas para la sección de nacimientos respecto de los ocurridos en las respectivas Residencias, en los mismos términos señalados para la Residencia Sanitaria «La Paz».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles de Madrid.

# MINISTERIO DE DEFENSA

**22390** *ORDEN 111/01833/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Onrubia Dura.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Onrubia Dura, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Onrubia Dura, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**22391** *ORDEN 111/01834/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Landeira Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Landeira Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 26 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisiblidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Landeira Díaz, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 26 de febrero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**22392** *ORDEN 111/01637/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Egido Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Egido Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981 y 5 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Egido Gutiérrez, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981 y 5 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**22393** *ORDEN 111/01636/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cerro Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Cerro Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cerro Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 3 de noviembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**22394** *ORDEN 111/01637/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bello López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Bello López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bello López, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y de 21 de octubre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, textimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**22395** *ORDEN 111/01638/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Marín Ayuso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Marín Ayuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1981 y de 26 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Marín Ayuso, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1981 y de 26 de marzo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.